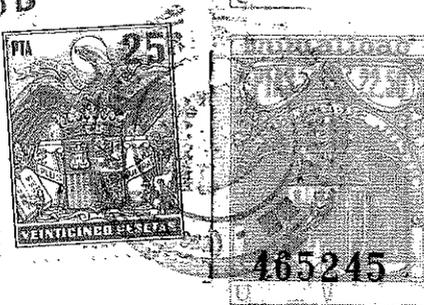


Angel Alonso Genís
ABOGADO PROCURADOR DE LOS TRIBUNALES
 Plaza Marcial, 5 - Tel. 88 13 76
CALATAYUD



Serie AE N° 838930

MINISTERIO DE JUSTICIA
Registros Civiles

CERTIFICACION LITERAL DE INSCRIPCION DE DEFUNCION (1)

Sección 3ª
 Tomo 75
 Pág. 305
 Folio (2) _____

REGISTRO CIVIL DE CALATAYUD
 Provincia de ZARAGOZA

El asiento al margen reseñado literalmente dice así: Al margen se lee:
 Número 211.- - - - - Al centro se lee:
 L 004085.- F 305.- Registro Civil de Calatayud.- Da-
 tos de identidad del difunto: Nombre: Rafael.- Primer
 apellido: ABRIL.- Segundo apellido: AVO.- Hijo de Ma-
 nuel y de Maria.- Estado: casado.- Nacionalidad: espa-
 ñola.- Nacido el día once de enero de mil novecientos
 siete.- en Alicante.- Inscrito al Tomo 7511.- Folio: 162
 Domicilio último: Clarés de Ribota.- Defunción: ~~Here~~ -
 día veinticuatro de setiembre de mil novecientos trein-
 ta y seis.- Lugar. Calatayud- Zaragoza.- Causa:-----
 El enterramiento será en----- Declaración de D.-----
 -----En su calidad de----- Domicilio----- Conprobación
 Médico:----- Colegiado núm----- número del parte-----
OTROS TITULOS O DATOS.- Se practica la inscripción en
 virtud de auto dictado por el Sr. Juez de 1ª Instancia
 del partido, con fecha veintiseis de octubre actual, en
 expediente nº 93181.- Encargado: Don Jesús Ignacio Al-
 gora Hernand.- Secretario: Dª Carmen Diaz Moratilla.-
 A las trece horas del treinta de noviembre de mil nove-
 cientos ochenta y dos.- Fdº. Jesús I. Algora, C. Diaz.-
 rubricadoso.- - - - -



(Sello del Registro Civil)



Lined area for text entry, currently blank.

CERTIFICA: Según consta de la página registral reseñada al margen, el Oficial
D. Logado D. Carmen Diaz Moratilla
Salatayud, a 23 de marzo de 1982

(En los Juzgados de Paz, firmarán el Juez y el Secretario)



Importe de la certificación:		25,00 ptas
Tarifa Tributaria, n.º 32 (en pólizas)....		35,00 »
Tasas (Decreto de 18-6-59, art. 4, y artículo 37, tarifa 1.ª).....		»
Busca (art. 40, tarifa 1.ª) (3).....		»
Urgencia (art. 41, tarifa 1.ª) (4).....		70,00 »
Impreso (5).....		»
TOTAL.....		»

(1) «Las certificaciones son documentos públicos» (Ley del Registro Civil de 8 de junio de 1957, art. 7).—«En toda certificación que haga fe de la filiación se hará constar que se expide para los asuntos en que las leyes directamente distinguen la clase de filiación, sin que sea admisible a otros efectos» (Reglamento de 14 de noviembre de 1958, artículo 30).

(2) Se consignará el folio y no la página si se certifica de libros ajustados al modelo anterior a la Ley vigente del Registro Civil; en otro caso se consignará sólo la página.

(3) CINCO PESETAS por cada período de busca de tres años, quedando exento el primer período de tres años.

(4) CINCO PESETAS cuando se despache dentro de las veinticuatro horas.

(5) Modelo oficial, de acuerdo con la Orden de 24 de diciembre de 1956.